

Lo que se ha de entender en la petición & puerde de
 la declaracion que esta en el dicho Real Cedula
 de don Alonso Martinez de Torres en don Joseph Garcia
 de la Villa de Zehujin en don dia Quince de Abril
 de mil seiscientos e sesenta e tres años don Alonso
 Gil Rey de Comis. en elos autos con asistencia
 de mi el presente notario para alla en la Caxel de
 la Villa donde el dicho Rey se fizo de quien fu
 m. Voruno Juram. en forma de dho a Dios Rey
 yra Cruz y sacramento del oficio ser la verdad y que
 puestas a don de la peticion & Rey eueradas
 los autos disp. & auto mas de un año que dio pa
 labra de Martin a Maria Dimeny hij. de
 Juan Rey. Dho de Maria Dimeny, Com. de la
 Villa La sus dha la dio a elle que declara en
 senal de dho palabra le dio Rey euras de cotonia
 encarnada, y dha Maria Dimeny le dio al que de
 Clara in l'ingredientes de plata, y en virtud de
 dho tratado de Martin. ha frequentado las cosas
 de la dho dha y a tenido en ella algunas llaves
 y en el Barrio de Puc son notorias que
 lo que adicho es la Ciudad y el Juram. que
 lleva fecha no firmo que disp. no puer firmo de
 mer. de que doy fe que es de edad de diez e once
 de años yoco mas o menos = don Alonso Rey de
 Torres en = Joseph Garcia

de la Villa de Carauaca a Quince de Abril de mill
 seiscientos e sesenta e tres años don Alonso
 de Villagony euras del habito de Santiago euras
 Com. de la dha en ella. Dho por el euras de
 don de Aminda de la declar. tomada de
 de don de la Villa de Zehujin y donde con
 Confesio es euras y tiene contrabidos con Maria
 Dimeny au mismo natural de ella y el au se
 nido con ella algunas llaves, mando se haga el

